

Por resolucion suprema de 21 del presente, ha sido nombrado Cónsul *ad honorem* de la República en Talcahuano, con jurisdiccion en Coronel y Tomé, D. Silverio Brañas.

Ha sido reconocido como Agente Consular de S. M. Británica en Mollendo, D. James Tod.

Se ha expedido el *exequatur* de estilo en la patente por la cual el Encargado de Negocios de Italia acredita como Agente Consular en Pacasmayo, con jurisdiccion en los Departamentos de la Libertad y Cajamarca, á D. Alejandro Arrigoni.

Lima, Agosto 23 de 1872.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Sección de Gobierno.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República peruana. Considerando:

Que está probada la necesidad de dividir el distrito de Pachia de la provincia del Cercado de Taena.

Ha dado la ley siguiente:

Divídese en dos el distrito de Pachia: uno denominado Calana, que tendrá por límites los pueblos y caseríos comprendidos desde Piedra Blanca hasta el Cercado; y el otro nombrado Pachia, que se compondrá de Pachia, Caliente, Jucuso, Challata, Palca, Tacosa y Casapilla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 30 de Enero de 1871.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Eleuterio Macedo, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chávez, Senador Secretario.—Pedro Bernales, Diputado Secretario.

Al Exemo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el art. 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y se comunique al Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de Agosto de 1872.—J. Simeon Tejeda, Presidente.—José María González, Secretario.

rio del Congreso.—Bernardino Calonge, Secretario del Congreso.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Considerando:

Que las necesidades de los pueblos situados sobre la cordillera occidental de Cajamarca, no pueden ser bien atendidas y satisfechas, sino constituyendo aquellas en una provincia especial.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase en el Departamento de Cajamarca, una nueva provincia compuesta de los distritos de Contumazá, Caracas, Trinidad y Guzmango, que se separan de la del Cercado.

Art. 2º Esta provincia se denominará de Contumazá y tendrá por capital la ciudad del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 29 de Enero de 1871.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Eleuterio Macedo, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chávez, Senador Secretario.—Pedro Bernales, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule, y se comunique al Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de Agosto de 1872.—J. Simeon Tejeda, Presidente.—Bernardino Calonge, Secretario del Congreso.—José María Gonzales, Secretario del Congreso.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana. Considerando:

Que es conveniente dividir la extensa provincia de Aymaraes á fin de procurar el mejor servicio público;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se erige una nueva provincia en el departamento del Cuzco con la deno-

minacion de "Antabamba" cuya capital será el pueblo de este nombre.

Art. 2º Dicha provincia se compondrá de los distritos de Antabamba que constará de la parroquia de este nombre y de la de Mollebambo. De Sabaino compuesto de la parroquia de este nombre y de la de Huaquirica. Del de Oropesa y de la parroquia de Pachacopas que se erige en distrito.

Art. 3º La antigua provincia de Ayamarcaes del expresado departamento, queda formada con el mismo nombre y capital, por los distritos de Challhuanca Soraya, Colcabamba y Tapairihua, y de la parroquia de Chapimarcia que se erige en distrito.

Art. 4º Los límites de estas provincias serán los mismos que actualmente separan los distritos que las componen de las provincias vecinas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á veintiocho de Enero de 1871—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado—*Eleuterio Macedo*, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados—*Francisco Chavez*, Senador Secretario—*José María Gonzales*, Diputado Secretario.

Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido oportunamente promulgada por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y se comunique al Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de Agosto de 1872.—*J. Simeon Tejeda*, Presidente—*Bernardino Calonge*, Secretario del Congreso—*José María Gonzales*, Secretario del Congreso.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la resolución siguiente:

"Lima, Enero 28 de 1871.

Exmo. señor:

El Congreso, absolviendo la consulta hecha por V. E. con fecha 31 de Diciembre de 1868, ha tenido á bien declarar subsistente el contrato que, en virtud del decreto de 12 de Agosto de 1867, fué celebrado por el Gobierno de aquella época con D. Federico Machuca y Vega, sobre la construcción de un faro en el puerto de Payta, quedando exonerado el expre-

sado Machuca y Vega de la obligación que le impone la última parte de la cláusula primera de la respectiva escritura, relativa á la construcción en dicho faro de cinco troneras para montar igual número de cañones de grueso calibre.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. E.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Eleuterio Macedo*, Segundo Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*José María Gonzales*, Diputado Secretario.

Exmo. señor Presidente de la República."

Por tanto: y no habiendo sido oportunamente promulgada por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el art. 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y se comunique al Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de Agosto de 1872.—*J. Simeon Tejeda*, Presidente.—*José María Gonzales*, Secretario del Congreso.—*Bernardino Calonge*, Secretario del Congreso.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por quanto el Congreso ha dado la resolución siguiente:

"Lima, Enero 30 de 1871.

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto:

1º Cesan las autorizaciones extraordinarias que se dieron al Poder Ejecutivo en la legislación de 1868. No comprendiéndose en esta revocatoria las autorizaciones sobre bonos para ferrocarriles.

2º Dé cuenta el Gobierno á la brevedad posible del uso que haya hecho de ellas.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demás fines.—Dios guarde á V. E.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Eleuterio Macedo*, Segundo Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*José María Gonzales*, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República."

Por tanto: y no habiendo sido oportunamente promulgada por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el art. 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y se comunique al Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de